

fundos, haya sido inducido por susceptibilidades equivocadas á persistir en llevar adelante una medida que ha producido notoriamente un efecto diametralmente opuesto al que se desea y que temo, pueda todavía, si se persiste en ella, ser motivo de innumerables males para México.

Aquí debo llamar la atención de Vuestra Excelencia hácia el hecho de que la nota á que ahora contesto, así como las otras anteriores sobre el mismo asunto, parecen estar basadas en la presunción de que la actitud que he tomado en este asunto tiene por objeto resguardar de un castigo merecido á una clase de obstinados enemigos del actual Gobierno liberal. Parece que se toma por concedido el que estoy oponiendo obstáculos que no debía anticipar el representante de un Gobierno cuyas simpatías en la cuestión vital de las leyes de reforma fueron manifestadas de un modo tan claro y tan constantemente reconocidas por el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Suplico á Vuestra Excelencia que tome nota de que nunca he hecho solicitud alguna calculada para destruir los fines de la justicia. A pesar de las innumerables súplicas de personas de la mas alta posición, no he dicho una sola palabra en defensa ó á favor de las personas de otras nacionalidades, comprendidas en el mismo decreto de expulsión con los ciudadanos americanos Mc. Crealy y Lilla. He tratado á estos dos caballeros, considerándolos, no bajo el punto de vista de sus votos sacerdotales, lo que es una circunstancia de ninguna importancia para mí, sino simplemente como acreedores á la misma protección que cualesquiera ciudadanos americanos.

Las leyes de reforma y otras leyes de México son de seguro bastante rígidas sobre cualesquiera delitos relacionados con el fanatismo religioso, para hacer innecesario apelar á la facultad gubernativa, arbitraria y dudosa. No he solicitado la libertad sin condiciones de esas personas, ni aun he objetado el castigo que se les propone aplicar. Todo el tenor de mi argumento ha sido sobre la necesidad de *juicio* y de convicción antes de ser castigados. De seguro que todos los fines de la justicia pueden conciliarse fácilmente con la concesión de una súplica obviamente justa, razonable y moderada.

Difiero radicalmente de Vuestra Excelencia en otro respecto. Vuestra Excelencia considera que las «leyes» relativas á la matrícula hacen obligatorio á los extranjeros el matricularse; pero yo no puedo encontrar en ellas precepto alguno de esa naturaleza. Aunque lleven el título genérico de «leyes» considero esos instrumentos como reglamentos establecidos para promover un objeto que el Gobierno Mexicano tiene derecho perfecto de considerar como apetecible; y en consecuencia para imponer coacción y multas ó penas legales menores en caso de falta de cumplimiento. Pero en caso de que un extranjero prefiera pagar las multas ó someterse á las penas legales, mas bien que matricularse ¿no ejerce simplemente un derecho perfecto, y puede considerarse como infractor de ley alguna? El caso actual de los Sres Mc. Crealy y Lilla es una prueba suficiente de que la ley ó reglamento sobre este particular *no* tiende á evitar conflictos internacionales, sino mas bien lo contrario.

Mucho mas podria decir sobre un tema tan extenso, que será en lo de adelante asunto de otras representaciones por parte de mi Gobierno. Pero como hoy termina mi encargo oficial de representante de mi país en México, y como Vuestra Excelencia ha manifestado que en su Secretaría no hay copia de la nota de 13 de Febrero de 1872 que me fué dirigida por mi Gobierno sobre este asunto, y que extraoficialmente fué puesta en mano del Sr. Mariscal, me limitaré á incluir una copia de ella, así como de mi despacho en respuesta, fechado el 26 de Mayo de 1872. Vuestra Excelencia notará en el último el deseo que siempre he abrigado de evitar controversias desagradables con el Gobierno de Vuestra Excelencia, y especialmente el cuidado que he tenido de evitar toda discusión diplomática sobre las leyes y reglamentos mexicanos relativos á la matrícula. Si este asunto se ha introducido al fin en esta discusión, Vuestra Excelencia me hará la justicia de admitir que no ha sido por un deseo de mi parte.

Volviendo á la cuestión principal que se ventila, Vuestra Excelencia notará fácilmente que si no entro en el exámen detallado de todos los puntos comprendidos en su extensa nota del 13 del presente mes, no es porque esté preparado á admitir la fuerza de ninguno de los argumentos ó inferencias aducidos en ella sino simplemente porque ha llegado el tiempo en que debe pasar esta cuestión á mi digno sucesor en esta Legación, quien será presentado hoy oficialmente á Su Excelencia el Presidente. Esto lo hago con la confianza de que cualesquiera pasos ulteriores que se den en el curso de los acontecimientos, no pueden quedar encomendados á juicio de una persona mas vehemente solícita de promover el verdadero bienestar y las cordiales relaciones diplomáticas de las dos repúblicas hermanas del Norte América.

Al terminar esta nota, y con ella mis comunicaciones oficiales con Vuestra Excelencia, solo tengo que decir que ninguna de las proposiciones presentadas como argumentos en la nota de Vuestra Excelencia y resumidas en los diez y seis capítulos con que concluye, han variado mis opiniones sobre la cuestión que se ventila, y que tengo que repetir con el mayor respeto, pero urgentemente, la solicitud tan repetidamente hecha en mis notas anteriores para que se juzgue á los Sres. Mc. Crealy y Lilla. O, si el Gobierno de Vuestra Excelencia juzgase que los inconvenientes que Vuestra Excelencia ha aducido impiden la concesión de dicho juicio, que se adopte la otra alternativa, y que dichas personas sean inmediatamente puestas en libertad sin condición alguna.

Tengo la honra de ser con profundo respeto, de Vuestra Excelencia muy obediente servidor.—(Firmado.)—*Thomas H. Nelson.*—A Su Excelencia José María Lafragua, Ministro de Negocios Extranjeros.

LVI.

Copia.—Departamento de Estado.—Washington, Febrero 13 de 1872.

SEÑOR:

He creído importante llamar su atención hácia las leyes y los reglamentos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano respecto de la llamada matrícula de extranjeros en aquel país, con las cuales no puede convenir este Gobierno. Parece que se hace una distinción entre ciudadanos nativos y naturalizados del país, que pretenden matricularse. Los pasaportes de este Departamento son respetados cuando están expedidos en favor de los nativos de este país; pero el Gobierno Mexicano se arroga el derecho de investigar la autenticidad de los certificados expedidos en favor de ciudadanos naturalizados de los Estados Unidos, y no respeta, por lo mismo, los pasaportes de este Departamento extendidos á dichos ciudadanos. En esto, puede considerarse que ese Gobierno da muestras, por lo menos, de una falta de cortesía, que no era de esperarse. No obstante, posible es que la desconfianza mostrada á nuestros certificados de naturalización, puede haber nacido de la creencia de que se expiden sin ningún cuidado, y sin tener debidamente en cuenta los hechos en ellos afirmados. Tal desconfianza es enteramente infundada y tiene muy pocos ejemplos en su apoyo, siendo la mayor parte de los que provienen de tales accidentes, completamente inevitables, en el mejor sistema, á causa de la multiplicidad de casos de naturalización.

La naturalización de un extranjero es un acto solemne de un tribunal de registro. Como tal, ningún Gobierno extranjero puede, legalmente, poner en duda su suficiencia, ni investigar los hechos en que se haya basado. Incluyo á Usted un ejemplar del reglamento de este Departamento relativo á pasaportes. En él se verá que se tiene el mayor cuidado en prevenir engaños de parte de las personas que piden pasaportes como ciudadanos; y en el caso de ciudadanos naturalizados se exige la presentación del certificado de naturalización. El pasaporte en sí, no hace ninguna distinción entre ciudadanos nativos y naturalizados, y no se concibe que ningún Gobierno extranjero pueda por lo menos sin descortesía hácia el jefe de este Departamento, tratar de hacer semejante distinción.

En consecuencia, dirigirá Usted una representación y una protesta sobre este asunto, al Ministro Mexicano de Relaciones Exteriores.

Puede decirse además que la ley y los reglamentos referidos parecen olvidarse del hecho del gran número de personas, en los Estados Unidos, que fueron naturalizados por el tratado de Guadalupe Hidalgo. Este Gobierno no está dispuesto á sostener derechos de ciudadanía de nadie que no tenga legalmente derecho á ellos; pero no puede, sin embargo, permitir á ningún Gobierno extranjero que ponga en tela de juicio esta cuestión.

Soy Señor, su obediente servidor.—(Firmado.)—*Hamilton Fish.*—Sr. Thomas H. Nelson, etc., etc., etc.—México.

Copia.—Legación de los Estados Unidos.—México, Mayo 16 de 1872.

SEÑOR:

El despacho de Usted, número 221, de 13 de Febrero de 1872, en que llama mi atención respecto á las leyes y reglamentos de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano, relativos á la matrícula de extranjeros en este país, fué probablemente escrito á causa de algun error respecto de la conducta de dicho Gobierno, al conceder ó rehusar certificados de ciudadanía á residentes americanos. Comunicé sin embargo al Sr. Mariscal, el contenido de ese despacho para evitar una mala inteligencia posible sobre este asunto, en lo futuro. He ocurrido al Departamento de Relaciones Exteriores pidiendo certificados de matrícula en favor de un gran número de ciudadanos americanos, que residen en diferentes partes de esta República, y cada vez que lo he hecho sin excepción alguna, el certificado respectivo se ha concedido inmediatamente.

Segun sé, los pasaportes expedidos por el Departamento de Estado de los Estados-Unidos han sido siempre respetados, ya hayan sido ciudadanos nativos ó naturalizados los tenedores de ellos, aunque esta práctica no está estrictamente conforme con la letra de la ley mexicana, relativa á la matrícula de extranjeros.

Si el Gobierno Mexicano pretendiese inquirir la autenticidad de los certificados expedidos á ciudadanos naturalizados de los Estados-Unidos, y no respetase los pasaportes expedidos á tales ciudadanos por el Departamento de Estado, dirigiré desde luego, una enérgica amonestacion y protesta sobre el particular, al Ministro Mexicano de Relaciones Exteriores. Procuraré insistir entretanto, cerca del Gobierno Mexicano, para que modifique sus reglamentos de matrícula, de manera que resulten conformes con las muy justas sugerencias de usted.

Soy, Señor, su obediente servidor.—(Firmado).—*Thomas H. Nelson*.—Al Honorable Hamilton Fish, Secretario de Estado.—Washington.

LVII.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, 21 de Junio 1873.

SEÑOR:

Hoy he tenido la honra de recibir una nota del Honorable Sr. Thomas H. Nelson, fecha 16 del mes actual, referente á la expulsion de los Sres. Mc. Crealy y Lilla, á la que acompaño copias de la nota fecha 13 de Febrero de 1872 dirigida por el Gobierno de los Estados-Unidos á su Legacion en México, relativa á la ley de matrícula, y de la respuesta que en 26 de Mayo del mismo año dió el Honorable Sr. Nelson al Departamento de Estado.

Muchas de las observaciones contenidas en la nota del dia 16, expresan solo las opiniones personales del Honorable Sr. Nelson, segun se manifiesta en la referida nota. No me es posible contestar á dichas observaciones, no pudiendo ya dirigirme al Sr. Nelson, por haber terminado la mision que desempeñaba cerca del Gobierno de México.

Las observaciones en que el Honorable Sr. Nelson expone su juicio en nombre del Gobierno de los Estados-Unidos, sobre el negocio que ha sido objeto de esta correspondencia, han sido examinadas en mis notas anteriores. El Presidente de la República cree, por lo mismo, que dichas observaciones no deben ser ya contestadas, á no ser que un nuevo motivo haga necesario su exámen; tanto mas cuanto que el negocio está sometido á la decision de la Suprema Corte de Justicia, acto que estimó ya el Honorable Sr. Nelson en su nota de 6 del presente mes. El Gobierno de México espera la sentencia del Supremo Tribunal de la República, y en vista de ella obrará como lo he expuesto en mis notas anteriores.

Tengo la honra de ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.—(Firmado).—*José M. Lafragua*.—A Su Excelencia Jhon W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Son copias. México, 12 de Julio de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

LVIII.

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPULSION DEL CORONEL ANTONIO BUTLER.

El dia 6 de Agosto de 1836, el general D. José María Tornel, Ministro de la Guerra, dirigió una comunicacion á D. José María Ortiz Monasterio, oficial mayor, encargado del Ministerio de Relaciones, en que refiere: que hacia poco mas de un mes, el coronel Butler le habia dirigido una carta llena de insultos, suponiendo que era autor de un artículo publicado contra el Sr. Butler en el periódico intitulado *El Nacional*, que devolvió sin contestacion la carta á su autor, quien el dia anterior le habia remitido otra no menos injuriosa, y en la que en efecto, no solo le indicaba un duelo, sino un formal ataque á su persona: que acompañaba la carta original y denunciaba el hecho como una grave ofensa.

El Presidente de la República, D. José Justo Corro, acordó la expulsion de Butler, á quien Monasterio comunicó la orden el dia 8, en los términos siguientes:

«El E. S. Secretario del Despacho de la Guerra, General D. José M. Tornel, ha presentado por mi conducto al Exmo. Sr. Presidente interino la carta que V. S. le ha dirigido, escrita toda de su puño con fecha del Mártes último, en la que le insulta V. S. altamente y de una manera que no podria esperarse no solo de un individuo que ha estado investido del elevado carácter de representante de una Nacion ilustrada, pero ni aun del hombre de mas baja extraccion. El objeto que V. S. se propuso al usar ese lenguaje tan poco decente, fué provocar un desafio, y en esto ha cometido un crimen, porque estando prohibidos en el país por leyes muy severas, V. S. ha violado estas en vez de respetarlas como era su deber, y no contento con esto, todavia avanza V. S. hasta amenazar al Sr. Tornel ofreciendo tratarlo de una manera que no podria creerse sino se viese escrito.

«Conducta tan impropia se ha visto por S. E. el Presidente con el mas profundo sentimiento, pues que con ella no solo ha atacado V. S. las leyes de la República, sino que ha injuriado atrozmente al Secretario del Despacho de la Guerra del Gobierno de una nacion amiga á la que V. S. ha representado, cuyas injurias deben ser por lo mismo consideradas como hechas al propio Gobierno. Por estas consideraciones y sin perjuicio de dirigir la queja correspondiente al Gobierno de V. S. demandando la satisfaccion que es debida, S. E. el Presidente me manda remitir á V. S. el pasaporte correspondiente, como tengo el honor de ejecutarlo, á fin de que se sirva emprender su marcha para fuera de la República, debiendo verificar su salida de esta capital dentro de ocho dias á mas tardar, y esperando tenga á bien avisar á esta Secretaría el derrotero que se propone tomar para dar las órdenes correspondientes, á efecto de que en su tránsito se le guarden las consideraciones anexas al carácter de que ha estado investido.

«Su Excelencia, que en desempeño de las altas obligaciones que le impone el puesto que ocupa, se ha visto en el sensible caso de dictar esta providencia, espera que la posterior conducta de V. S. hasta verificar su salida de la República, será tan comedida y circunspecta que no dará lugar á posteriores quejas.

«Renuevo á V. S. con esta ocasion, las seguridades de mi consideracion. D. Agosto 8 de 1836.—Sr. Coronel D. Antonio Butler.»

El dia 10 dirigió el Sr. Monasterio al Sr. Powhatam Ellis, nuevo encargado de negocios la nota siguiente:

«Al Sr. Powhatam Ellis, Encargado de Negocios de los Estados-Unidos.—Palacio C. Agosto 10 de 1836.

«El infrascripto oficial mayor primero encargado de la Secretaría de Relaciones; tiene el honor de acompañar al H. Sr. Powhatam Ellis, copia de la comunicacion que pasó ayer al Sr. Coronel D. Antonio Butler en union del pasaporte respectivo, para que salga de la República en el término que en aquella se expresa.

«La conducta irregular del Sr. Butler, de que el infrascripto instruyó al Sr. Ellis en la conferencia del Sábado último es la que ha obligado al E. S. Presidente interino á tomar esta providencia aunque con el mayor sentimiento, así como los altos deberes en que está constituido. El Sr. Butler olvidando las consideraciones que son debidas á un Gobierno amigo, las que le correspondian por el carácter de representante de que ha estado investido, y aun las obligaciones comunes á todo extranjero, ha infringido las leyes de la República, provocando á un desafio al Exmo. Sr. Secretario del Despacho de Guerra; y los insultos y amenazas que al verificarlo ha prodigado á este señor, en la carta de que tambien se incluye copia, se deben considerar como injurias al Gobierno Supremo, supuesto que las ha dirigido á uno de los miembros de él. Por tales injurias, S. E. el Presidente interino me ordena pida al Gobierno de los Estados-Unidos de América, por

«conducto del Sr. Ellis, la satisfaccion que es debida y que, no duda, se le dará por aquel en razon de las adisposiciones amistosas que tiene hácia el de México, y de la consideracion con que este le ha mirado en «todos tiempos.

«El infrascrito con este motivo, reitera al Sr. Ellis las seguridades de su muy distinguida consideracion.»

El 16 contestó el Sr. Ellis la nota siguiente:

«A. S. E. J. M. O. Monasterio, Ministro interino de Negocios Extranjeros.—Legacion de los Estados—Unidos de América.—México, Agosto 16 de 1836.

«El infrascrito, Encargado de Negocios de los Estados—Unidos de América, tiene el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia de 10 del corriente, así como de las comunicaciones allí adjuntas, una que es la copia de la carta del coronel Butler al general Tornel, y la otra de la nota del Ministro interino de Negocios Extranjeros al coronel Butler ordenando á este señor salga de los límites de la República en el espacio de ocho dias. Sintiendo un vivo deseo de conservar aquellas relaciones amistosas que debieran prevalecer entre dos naciones cuyos intereses están tan ligados entre sí, el infrascrito supo con sentimiento, que habia ocurrido un disgusto personal entre el coronel Butler y el general Tornel, y que Su Excelencia el Presidente interino consideraba la nota dirigida por el coronel Butler á aquel último señor, como una indignidad hecha al Supremo Gobierno Mexicano. En un asunto de tanta importancia, capaz de afectar, como puede suceder, la buena inteligencia entre los dos países, el infrascrito cree ser de su deber esperar las instrucciones de su Gobierno sobre el asunto de la demanda de satisfaccion debida por los Estados—Unidos por la conducta irregular alegada del coronel Butler. Con esta mira no perderá ningun tiempo en transmitir á la ciudad de Washington todos los documentos relativos á esa transaccion. El infrascrito toma la presente ocasion para renovar etc., etc.—(Firmado.)—Powhatan Ellis.

Como se vé, ni una palabra hay en la nota relativa á la expulsion, ni mucho menos alguna que indique una protesta.

Como Butler ni siquiera contestó, el Sr. Monasterio le dirigió una nueva orden el 7 de Setiembre fijándole tambien ocho dias.

El dia 9 contestó Butler. Se excusa de no haberlo hecho antes, porque en la orden no constaba que Monasterio la daba como oficial mayor, añadiendo que no habia obrado por falta de respeto. Dice despues que si aun permanecia en México, era porque á la llegada de Ellis se le negó el pasaporte, y que un amigo, que lo era tambien del Presidente y de Monasterio, le habia dicho que podria quedarse hasta terminar sus negocios, para lo cual le bastaban unas cuantas semanas. Asegura que no ha tenido intencion de ofender al Gobierno y desliza algunas expresiones contra el Sr. Tornel. Despues reconoce que el Gobierno tiene el poder de expulsar, pero le niega el derecho, y anuncia que todo lo pondrá en conocimiento de su Gobierno. Concluye diciendo: «que unos cuantos dias serán suficientes para cerrar sus negocios, y que el Gobierno debia estar seguro de que no permanecería en México una hora mas del tiempo que fuera indispensablemente necesario para concluir sus negocios, que informará de su partida y pedirá la proteccion necesaria para su viaje.»

Monasterio contestó el dia 24: que su firma era bastante conocida de Butler quien sabia bien el puesto que ocupaba en el gabinete mexicano, para que dudase del carácter oficial de la orden de expulsion: que el amigo de quien habla Butler, solo ofreció á este que pasando una nota al Ministerio en que expusiese las causas por que no podia emprender su marcha, se le concederia una próroga del término fijado; que no era propio del caso el exámen del derecho del Gobierno para expulsar extranjeros: que sus observaciones se contraian á los agentes en ejercicio, y que el Gobierno conocia sus deberes respecto de las demas naciones. Le dice ademas, que á la llegada del Sr. Ellis no se le habia negado el pasaporte, sino que solo se difirió su expedicion para cuando Butler presentara sus cartas de retiro, lo cual no habia verificado.

Butler dirigió una nota sin fecha, que fué recibida el 21. En ella dice que estando terminados sus negocios, estaba dispuesto á emprender su viaje por la vía de Matamoros; pide el pasaporte y la escolta y en carta particular, solicita que en el pasaporte se ponga el nombre de Alejandro Wilkes, que ha de viajar con él, ó que se le dé un pasaporte particular si no se acostumbra poner dos nombres en los pasaportes.

Monasterio contestó el 24: que como la colonia de Tejas estaba sublevada é iba á abrirse la nueva campaña, se habia cortado toda comunicacion con ella y por lo mismo, no podia acceder á que Butler se fuese por ese rumbo; que manifestase el derrotero que queria seguir para mandarle el pasaporte y dictar las órdenes necesarias para la escolta.

El 26 contestó Butler en términos muy inconvenientes; dice que se le quiere exponer al vómito, que podia irse sin pasaporte y por donde mejor le pareciera, que sabia que habia una conspiracion para asesinarlo y que no llegaria vivo ni á San Luis Potosí, que se iria por Tampico, que le mandaran ó no el pasaporte y la escolta, y que de todo daría cuenta á su Gobierno, quien exigiria la satisfaccion correspondiente.

El 6 de Octubre respondió Monasterio diciendo: que el Gobierno de México descansaba en la ilustracion del de los Estados—Unidos que sabe bien que todas las naciones tienen derecho de cortar las comunicaciones con los territorios sublevados; que el Sr. Butler sabia que nadie podia salir de los puertos de la República sin pasaporte y que por lo mismo, si él lo hacia, el Gobierno no seria responsable de las resultas

de un proceder tan poco meditado; que se le remitía el pasaporte para que marchara por donde le conviniere con tal que no fuera por Tejas, sin que debiera temer el vómito, pues ya habia pasado la estacion mortífera. En cuanto á la conspiracion contra su vida, se le dijo: que el Gobierno esperaba que se le dieran explicaciones para proceder con todo el rigor de las leyes. Se le repite la oferta de la escolta, y se le dice, que si marcha sin ella, serán de su cargo las resultas.

El mismo dia 6 contestó Butler diciendo: que no habia pedido el pasaporte, que lo devolvía, porque se le ponía la restriccion relativa á Tejas y que haría su viaje por donde mejor le pareciera. Despues indica que podia embarcarse en Campeche, Tampico ó Acapulco ó irse por tierra por Nuevo México. Respecto del proyecto de asesinato dice: que lo supo por un amigo á quien lo aseguró un Dr. Du Pére, francés; pero que nada temía y que no presentaba sobre esto queja alguna.

El dia 10, Monasterio comunicó lo relativo al asesinato al juez D. Ignacio Flores Alatorre, previniéndole que obrase con la mayor actividad y eficacia.—El 18, Monasterio remitió á Ellis copias de las notas cambiadas con Butler; le avisa que este habia emprendido su marcha sin pasaporte, que por esta conducta, el Gobierno pedirá satisfaccion á los Estados—Unidos, y que respecto de la conspiracion se habia ya prevenido la correspondiente averiguacion judicial.

El mismo dia 18, comunicó el juez, que nada resultaba hasta entonces de la averiguacion, pues lo único que habia pasado era lo siguiente. El Dr. Du Pére habia dicho á una persona, que sin duda era el amigo de Butler, que habiendo manifestado este tan públicamente su intencion de marchar á Tejas á unirse con los sublevados, no obraba con prudencia al atravesar el país, pues se exponía á ser atacado. El 21, remitió Monasterio á Ellis copia de la comunicacion del juez. Ellis contestó el 24 diciendo, que remitiria los documentos relativos á su Gobierno, que los tomara desde luego en consideracion.

En despachos de 11 de Octubre y 8 de Noviembre, se comunicaron todos estos hechos al Ministro de México en los Estados—Unidos, para que entablara ante aquel Gobierno la correspondiente reclamacion.

El Gobernador de Querétaro D. José Rafael Canalizo, comunicó con fecha 22 de Octubre: que el 21 se le presentó Wilkes denunciando á Butler de que se demoraba en aquella ciudad con el objeto de revolucionar, para cuyo efecto llevaba catorce mil pesos en oro: que iba sin pasaporte y que su direccion era á Tejas, donde estaba nombrado vice-presidente: que citado Butler, resultó ser aquella denuncia una calumnia; pues manifestó el pasaporte: * que Wilkes estaba preso: que habia insultado á todos los mexicanos: que Butler le arrojó de su casa por ébrio: que le iba á hacer salir del Departamento; y que D. Manuel Medina, administrador de la casa de diligencias, le habia manifestado que uno de los cocheros le habia dicho, que Butler le andaba seduciendo para que le acompañase, pero que era una denuncia aislada. Monasterio le contestó el 26, que hiciera que Wilkes probara la calumnia ó sufriera la pena que merecia.

El 2 de Noviembre, remitió el Sr. Ellis copia de la carta de retiro de Butler: la copia está autorizada por Mr. Dickens el 19 de Agosto de 1836: la carta de retiro está firmada por Luis Mac Lane el 14 de Enero de 1834.

El 19 de Marzo de 1837, Butler, que por el mal tiempo estaba detenido desde 18 de Enero en Brazos de Santiago, dirigió una nota al general D. Nicolás Bravo, que mandaba en jefe el ejército del Norte. En ella, usando siempre de un lenguaje poco conveniente, dice: que aunque podia marcharse sin otro pasaporte que el que tenia del Gobierno, como podia arribar á algun punto de la costa en que alguna fuerza militar le detuviese por no conocer su carácter oficial ni sus privilegios, le pedia un nuevo pasaporte y una orden para el comandante del puerto, en el concepto de que no queriendo dilatar mas su viaje, habia tomado un bote por su cuenta para ir costeando á los Estados—Unidos.

El general Bravo contestó el dia 6, desde Matamoros: que sentia no poder complacer al Sr. Butler; pero que no se consideraba con facultades ya para hacer una excepcion en las reglas establecidas por el artículo 23 del Tratado entre México y los Estados—Unidos para reconocer la nacionalidad de un buque, ya para hacerlo tambien respecto del decreto de 11 de Febrero de 1836, que declaró cerrados los puertos de la costa de Tejas.

El 9 contestó Butler diciendo: que el artículo 23 se referia al comercio y que él no iba á comerciar á Tejas, y que lo relativo á la clausura de los puertos no tenia aplicacion en el caso. Repite que tiene carácter oficial, y que si se le niega el pasaporte, se irá corriendo todos los peligros, que si producen algun mal, será reclamado por su Gobierno. Esta nota quedó sin contestacion por haberse embarcado al fin, Butler, y así lo comunicó Bravo al Gobierno el 20 de Marzo. El Ministerio de la Guerra remitió copia de estos documentos al de Relaciones el dia 2 de Abril, y con esta comunicacion termina el expediente. No hubo, pues, reclamacion de ninguna especie por parte de la Legacion americana, que ni siquiera interpuso sus buenos oficios en favor de Butler.

* Seria pues el primero, pues el segundo que devolvió, está en el expediente.